



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° SAA-01-0510-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora, establece que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que los ingresos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora están conformados entre otros, por las contribuciones especiales aportadas por los sujetos regulados.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora prevé que las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, administradoras de riesgos y financiadoras de primas o cuotas, están en la obligación de aportar una contribución especial destinada a financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL QUE DEBEN EFECTUAR LOS SUJETOS REGULADOS

Del objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto dictar los lineamientos aplicables al pago de la contribución especial que deben efectuar los sujetos regulados a que se refiere el artículo 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

De la contribución especial

Artículo 2. La contribución especial que deben aportar los sujetos regulados será del tres coma cinco por ciento (3,5%), alícuota que se aplicará al total de las primas netas cobradas por contratos de seguros, las contraprestaciones por concepto de emisión de fianzas y los ingresos obtenidos como remuneración por los contratos de fideicomiso y contratos de administración de riesgos, los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada y los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros o contratantes de medicina prepagada, en los casos de las financiadoras de primas.

De la oportunidad de pago

Artículo 3. La contribución especial durante el ejercicio económico será liquidada y pagada mensualmente, los sujetos regulados deberán pagar el monto dentro del mismo plazo

previsto para la remisión de los Estados Financieros Analíticos Mensuales.

Efectuado el pago, los sujetos regulados deberán en la misma oportunidad remitir el soporte documental que así lo demuestre, a través de los medios electrónicos que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora disponga a tal efecto.

Del retraso en el pago

Artículo 4. El retraso en el pago de la contribución especial o incluso el incumplimiento de la obligación del sujeto regulado generará intereses moratorios, que procederá a partir del día continuo siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago de la contribución y será aplicado por cada día de retraso, así como también las sanciones administrativas correspondientes.

Para la determinación del recargo monetario, se tomará en cuenta la base de cálculo del índice de inversión del mes inmediatamente anterior publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme con la siguiente metodología:

$$\text{Recargo monetario} = \text{MCE} * (1 + \text{TRPD})^N - \text{MCE}$$

donde:

MCE: Monto de la Contribución Especial

N: Número de días de retraso

TRPD: Tasa de recargo Promedio Diaria = $[(\text{TCUD}/\text{TCPD}) - 1]/\text{DH}$

TCUD: Tipo de Cambio de Venta (Bs / USD) del último día hábil del mes inmediatamente anterior

TCPD: Tipo de Cambio de Venta (Bs / USD) del primer día hábil del mes inmediatamente anterior

DH: Número de días hábiles del mes inmediatamente anterior

Si en un mes el TRPD obtenido es menor o igual a cero, se tomará como base de cálculo para éste, el TRPD del mes anterior más cercano cuyo valor haya sido mayor a cero.

El recargo monetario a que se refiere este artículo, es aplicable a los montos de las contribuciones especiales con retraso en el pago a la fecha de entrada en vigencia de estas normas.

De la derogatoria

Artículo 5. Se derogan los actos administrativos contenidos en la Providencia SAA-2-0001 de fecha 7 de enero de 2022, publicada en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante el cual se modifican los Lineamientos Aplicables al Pago de la Contribución Especial, y en la Providencia N° FSAA-002684 de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.593 de fecha 2 de febrero de 2015, mediante el cual se dictaron los Lineamientos Aplicables al Pago de la Contribución Especial. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

De la publicidad

Artículo 6. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

Artículo 7. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha